ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19 na. Asamblea 5 ta. Sesión

Legislativa Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**Sustitutivo de la Cámara a los   
P. de la C. 1112, 1257 y 1413**

6 DE JUNIO DE 2023

Presentado por la Comisión de Relaciones Federales, Internacionales, Estatus y Veterano

Referido a la Comisión de Calendarios y Reglas Especiales de Debate

**LEY**

Para enmendar el inciso G del Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, para que no se considere como ingreso para fines de determinación de elegibilidad de beneficios de asistencia pública, la pensión del Departamento de Asuntos de Veteranos; para establecer que toda localidad como centros comerciales, coliseos, salas de conciertos, instalaciones deportivas y centros culturales, proveerá estacionamiento exclusivo para veteranos y veteranas; para disponer que todo establecimiento comercial, desde donde una persona, natural o jurídica, proveedora de bienes y servicios que, por sí misma o a través de un oficial, agente, empleado, vendedor o representante del vendedor, realiza transacciones comerciales y ofrece para la venta o arrendamiento bienes o servicios a consumidores en Puerto Rico, de aplicarle, tendrá la obligación de diseñar y colocar en un lugar visible, un letrero, mediante el cual anuncie todo tipo de privilegios, descuentos u ofertas especiales que, como política institucional del comercio, se le extienden a los veteranos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Oficina del Censo Decenal de los Estados Unidos, conocida por sus siglas en inglés como *US Census Bureau*, define a las personas veteranas como hombres y mujeres que han prestado servicio (incluso por poco tiempo), pero que actualmente no están en servicio activo en el U.S. Army (Ejercito), Navy, Air Force, Marine Corps, o Coast Guard (Guardia Costera), o prestaron servicio en el U.S. Merchant Marine durante la Segunda Guerra Mundial. Las personas que sirvieron en la Guardia Nacional o en las Reservas se clasifican como veteranos solo si alguna vez fueron llamados u ordenados al servicio activo, sin contar los meses para el entrenamiento inicial o los campamentos de verano anuales.

No obstante, a nivel local en Puerto Rico, en el Artículo 2 de la Ley 203-2007, según enmendada y mejor conocida como la “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, define a veteranos(as) como toda persona que haya servido, honorablemente, en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, entiéndanse el Ejército, Marina de Guerra, Fuerza Aérea, Cuerpo de Infantería de Marina y la Guardia Costanera de los Estados Unidos, así como en el Cuerpo de Oficiales del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos, y en sus entidades sucesoras en derecho, y que tenga la condición de veterano, de acuerdo con las leyes federales vigentes. Incluirá las personas, cuyo servicio en los cuerpos de reserva de las Fuerzas Armadas o la Guardia Nacional cumpla con los requisitos dispuestos por dichas leyes. Los términos veteranos o veterana podrán usarse, indistintamente, y esta Ley 203 será indiferente en cuanto al género de la persona.

En un estimado del "*Puerto Rico Community Survey*" escrito por la Oficina del Censo de Estados Unidos en Puerto Rico identificó a 108,464 veteranos residiendo en Puerto Rico para el año 2011. En el último Censo del 2020, el Departamento de Asuntos de Veteranos Federal (DVA, por sus siglas en inglés) estimó la población de veteranos en Puerto Rico en aproximadamente 69,493 personas. En casi 10 años la disminución de veteranos residiendo en Puerto Rico es sin duda alarmante.

Puerto Rico ha sido uno de los territorios de los Estados Unidos con gran porcentaje de personas veteranas y militares activos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. Sin embargo, como se menciona anteriormente Puerto Rico no se ve como un destino ideal para que el veterano y/o militar retirado regrese o decida vivir en la Isla. Por ello, como territorio de los Estados Unidos de América, es imperativo fomentar e incentivar mayores recursos e infraestructura para que Puerto Rico logre ser un destino atractivo para las personas veteranas y militares retirados.

Muchos estados de los Estados Unidos de América y lugares denominados como “*veteran friendly*”, además de proveer servicios médicos de excelencia, son destinos que ofrecen a las personas veteranas derechos y beneficios que les permitan quedarse en un lugar donde puedan vivir en tranquilidad. Adicionalmente, los destinos “*veteran friendly*” tienen el fin de desarrollar una economía a los(as) nuevos veteranos(as) empresarios(as), vivir en comunidad y/o recibir los servicios esenciales con mayor efectividad. A este aspecto, las personas veteranas buscan en estos lugares *“friendly”* beneficios adicionales, servicios de calidad y servicios médicos accesibles.

A lo anterior, en Puerto Rico con la aprobación de la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI (Ley 203-2007, según enmendada) se atemperaron todas las legislaciones aprobadas y beneficios en favor de las personas veteranas. Ante esto, su Artículo 4 se divide de la siguiente manera:

1. *Derechos relacionados con la Adquisición de Propiedades*
2. *Derechos relacionados con la Educación*
3. *Derechos relacionados con las Obligaciones Contributivas*
4. *Derechos relacionados con servicios médicos y hospitalarios*
5. *Derechos relacionados con los sistemas de retiro gubernamentales*
6. *Derechos relacionados con trabajo*
7. ***Derechos Adicionales***

Específicamente en el inciso (G), establece que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico implantará algunas consideraciones generales para con los veteranos que soliciten servicios o beneficios públicos de cualquier agencia o programa gubernamental. Estas consideraciones son derechos dirigidos a una población que necesita la gestión y compromiso del estado, municipios y todos los demás sectores de la sociedad puertorriqueña en honrar y reconocer el sacrificio que nuestros héroes realizaron.

Ante esto, los Proyectos de la Cámara Núm. 1112, 1257 y 1413 proponen enmiendas al inciso (G) del Artículo 4 de la Ley 203-2007, *supra*, a los fines de añadir disposiciones generales a los derechos concebidos en ley para las personas veteranas en Puerto Rico. Las medidas en consideración proponen lo siguiente:

* P. de la C. 1112: Para enmendar el Artículo 4, inciso (G) subinciso (c) de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como “Ley de Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, para que no se considere como ingreso para fines de determinación de elegibilidad de beneficios de asistencia pública, la pensión del Departamento de Asuntos de Veteranos; y para otros fines relacionados.
* P. de la C. 1257: Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, a los fines de disponer que todo establecimiento comercial, desde donde una persona, natural o jurídica, proveedora de bienes y servicios que, por sí misma o a través de un oficial, agente, empleado, vendedor o representante del vendedor, realiza transacciones comerciales y ofrece para la venta o arrendamiento bienes o servicios a consumidores en Puerto Rico, de aplicarle, tendrá la obligación de diseñar y colocar en un lugar visible, un letrero, mediante el cual anuncie todo tipo de privilegios, descuentos u ofertas especiales que, como política institucional del comercio, se le extienden a los veteranos; y para otros fines relacionados.
* P. de la C. 1413: Para enmendar el Artículo 4, inciso (G), sub inciso (f) de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, y para añadir un subinciso (g), a los fines de establecer que toda localidad como centros comerciales, coliseos, salas de conciertos, instalaciones deportivas y centros culturales, proveerá estacionamiento exclusivo para veteranos; y para otros fines relacionados.

Esta Asamblea Legislativa está comprometida con todos nuestros héroes veteranos, por todo lo cual entiende meritorio brindarle mayores beneficios y mejorar la su calidad de vida. En reconocimiento a su valor, sacrificio y compromiso con la democracia, sin afectar las arcas del estado. Esta iniciativa no representará un impacto significativo al fisco, en comparación con el beneficio económico y gozo de una vida digna que se les brindaría a estos héroes y heroínas.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se enmienda el inciso G del Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.- Derechos concedidos por la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI

Los siguientes derechos se conceden en beneficio del veterano:

1. ...

...

G. Derechos Adicionales.

Salvo que aplicaren disposiciones específicas de otros apartados de esta Ley, o de otras leyes especiales o legislación, o reglamentos federales a efecto contrario, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico implantará las siguientes consideraciones generales para con los veteranos que soliciten servicios o beneficios públicos de cualquier agencia o programa gubernamental:

(a) ...

(b) ...

(c) En caso de una solicitud por parte de un veterano o cónyuge sobreviviente de beneficios de asistencia pública que estén condicionados a nivel de ingresos, *incluyendo pero sin que se entienda como una limitación, los beneficios bajo el Programa de Asistencia Nutricional (PAN)*, no se considerarán como parte de sus ingresos, para fines de determinación de su elegibilidad, los pagos suplementarios por concepto de Pensión Especial Mensual (Special Monthly Pension), conocidos como Ayuda y Asistencia (Aid and Attendance) y restricción en el hogar (Homebound), *ni ningún otro beneficio de pensión* del Departamento de Asuntos del Veterano.

*Disponiéndose que, en el caso de solicitudes por veteranos de beneficios bajo el Programa de Asistencia Nutricional, en los cuales los únicos ingresos con los que cuente el núcleo familiar del veterano solicitante sean provenientes de beneficios de compensación o pensión de cualquier tipo aprobados por el Departamento de Asuntos de Veteranos, los cuales no estén exentos por ley o reglamento de ser considerados para la determinación de elegibilidad del solicitante y los mismos no excedan de un veinticinco por ciento (25%) del ingreso anual permitido al solicitante para ser elegible para los beneficios de dicho programa, tales ingresos no serán considerados para fines de determinar su elegibilidad para dichos beneficios. Tampoco serán considerados para dichos propósitos, los ingresos recibidos por concepto de beneficios concedidos por el Departamento de Asuntos de Veteranos Federal cuyo fin sea cubrir gastos educativos, así como la compensación otorgada a veteranos afectados por el agente naranja y sus familiares.*

(d)…

(e)…

(f) Las agencias, corporaciones, e instrumentalidades del Gobierno, y los municipios de Puerto Rico, *los centros comerciales, coliseos, salas de concierto, instalaciones deportivas, museos y centros culturales de Puerto Rico,* asignarán, **[en lo posible,]** no menos de un *(1)* espacio de estacionamiento debidamente identificado en cada una de sus oficinas, para el uso exclusivo de veteranos o personas que los transporten, mientras estos hacen gestionesen las oficinas del Gobierno *y municipios; mientras obtienen bienes y/o servicios en centros comerciales, y mientras visitan coliseos, salas de concierto, instalaciones deportivas, museos y centros culturales de Puerto Rico. Esta disposición solo aplicará para instalaciones que cuenten con estacionamientos libres de costo para sus visitantes.*

Los espacios de estacionamientos reservados a los veteranos o personas que los transporten deberán ser accesibles y estar localizados a la distancia más cercana a la entrada o entradas al edificio que interesan tener acceso, siempre que sea viable, y con ello no se infrinjan otras leyes estatales o federales. Cabe destacar que esta disposición solo será de aplicación para aquellas agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas*,* ~~y~~ municipios, *centros comerciales, coliseos, salas de concierto, instalaciones deportivas, museos y centros culturales de Puerto Rico* que cuenten con estacionamientos públicos libres de costo para la ciudadanía en sus instalaciones.

La asignación de espacios de estacionamientos se hará de la siguiente forma:

TOTAL DE TOTAL DE ESPACIOS

ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS

1 a 25 .....................................................................................................1

26 a 50 ...................................................................................................2

51 a 75 ...................................................................................................3

76 a 100 .................................................................................................4

101 a 150 ...............................................................................................5

151 a 200 ...............................................................................................6

201 a 300 ...............................................................................................7

301 a 400 ...............................................................................................8

401 a 500 ...............................................................................................9

501 a 1,000 .................................................................................. 2% del total

Más de 1,001 ..................................................... 20 + 1 por cada 100 sobre 1,000

Los veteranos que deseen beneficiarse de este privilegio deberán tener accesible para propósitos de corroboración el certificado de liberación o separación de servicio militar, al que se refiere como DD214, licencia de conducir con la designación de veterano, tablilla distintiva de veteranía expedida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o tener visible el rótulo removible de estacionamiento, vigente, y con el distintivo de veterano impedido. La Oficina del Procurador del Veterano podrá adoptar aquella reglamentación necesaria o conveniente, relacionada a la obligación de las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas de Puerto Rico, así como de todos los municipios, *centros comerciales, coliseos, salas de concierto, instalaciones deportivas, museos y centros culturales de Puerto Rico,* de asignar estacionamientos a los veteranos, según lo dispuesto en esta Ley.

(g)…

*(h) Todo establecimiento comercial, desde donde una persona, natural o jurídica, proveedora de bienes y servicios que, por sí misma o a través de un oficial, agente, empleado, vendedor o representante del vendedor, realiza transacciones comerciales y ofrece para la venta o arrendamiento bienes o servicios a consumidores en Puerto Rico, de aplicarle, tendrá la obligación de diseñar y colocar en un lugar visible, un letrero, mediante el cual anuncie todo tipo de privilegios, descuentos u ofertas especiales que, como política institucional del comercio, se le extienden a los veteranos. En el letrero a colocarse, se deberá incluir una descripción clara y adecuada sobre en qué consiste el privilegio, descuento u oferta especial que, como política institucional del comercio, se le otorga al veterano. El diseño, tamaño, colocación y contenido del mensaje a incluirse en el letrero, se llevará a cabo, conforme a las disposiciones del “Reglamento de Prácticas Comerciales”, el cual agrupa y actualiza todas las medidas que el Departamento de Asuntos del Consumidor de Puerto Rico ha adoptado para regular ciertas prácticas comerciales en Puerto Rico, con el fin de brindar seguridad y confianza a los consumidores, o por cualquier otro reglamento sucesor.*”

Sección 2.-Esta Ley tendrá vigencia al momento de su aprobación.